



RADICADO: 0800131530042021-00263-00

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: CARLINA LAMBRANO LAMADRID

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el Doctor CARLOS ORLAY VALENCIA OSPINA, a través del Correo electrónico jossua3@hotmail.com, aporta poder a él conferido por la demandada, señora CARLINA LAMBRAÑO LAMADRID, y adicionalmente solicita se le notifique al demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 03 de Octubre de 2022.

MYRIAN RUEDA MACIAS

Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito presentado por el Doctor ARLOS ORLAY VALENCIA OSPINA, donde aporta poder a él conferida por la demandada, el despacho procederá a reconocerle personería.

Ahora, con respecto a la solicitud de notificación de la demanda, advierte el despacho que la Señora CARLINA LAMBRAÑO LAMADRID, se encuentra debidamente notificada de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del proceso, a la dirección aportada en la demanda: Calle 61 No.18-54 de la ciudad de Barranquilla, de la entrega de la CITACION, como consta en la certificación expedida por EL LIBERTADOR, en la cual señala "Resultado: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA, de fecha de entrega 2022/02-03, visible en el archivo 08 del Expediente digital, y del AVISO entregado el 2022/05-09 con sus respectivos anexos, visible en el archivo 09 del expediente.

En consecuencia, la demandada CARLINA LAMBRAÑO LAMADRID, se entiende notificada desde el día siguiente de la entrega de la notificación por AVISO, es decir, desde el 10 de mayo de 2022, por lo tanto, se niega la petición del apoderado de notificarlo de la demanda.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE



1. Téngase al Doctor ARLOS ORLAY VALENCIA OSPINA con Cedula de ciudadanía No.8.532.892 y T.P. No.129.130 del C. S de la J., como apoderado judicial de la señora CARLINA LAMBRAÑO LAMADRID, en la forma y términos del poder conferido.-
2. Negar la solicitud de notificación del auto admisorio a la demandada.
3. Téngase por notificada la demandada, desde el 10 de mayo de 2022, del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 071b523f789226be15cbf147a326a511ce95793e0823dd62fcedc6fba2a90b94

Documento generado en 04/10/2022 11:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>